



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - Dpto. ROBLES

FERNANDEZ, 01 de diciembre de 2.008

ORDENANZA N° 804/08

VISTO:

Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 25 de noviembre de 2.008 los miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Modificatoria de la Ordenanza N: 791/07 – Requisitos para el funcionamiento y las prohibiciones de las reuniones bailables en nuestra ciudad, que fuera oportunamente presentado por Comisiones Conjuntas del Cuerpo Legislativo. Y,

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo en el trabajo realizado.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

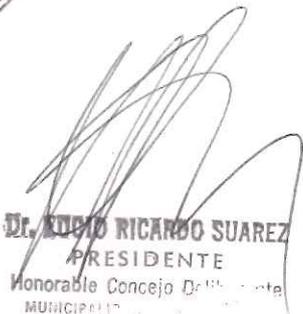
ORDENANZA

ART. N° 1- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para el funcionamiento y las prohibiciones de los locales comerciales denominados: Boliches Bailables, Confiterías Bailables, Pubs y otras reuniones bailables caracterizadas en el Artículo 2.

ART. N° 2- A los fines de la presente Ordenanza las reuniones bailables se clasifican en:

- 1) **Pista bailable:** local cubierto o descubierto, destinado total o parcialmente a la realización de bailes populares con bar y mesas individuales.
- 2) **Boliches bailables o night Club:** sitio cubierto que posee lugares reservados o privados.
- 3) **Confiterías Bailables:** sitio cubierto, con servicio de bar, mesas individuales y pistas bailables.
- 4) **Pubs:** local cubierto o descubierto, con servicio de bar, con o sin mesas individuales.




Dr. RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - Dpto. ROBLES

5) **Por la Organización:** de acuerdo a quien organice y por lo tanto son responsables tanto de la faz económica como legal, las reuniones podrán ser:

A) Privadas: cuando las mismas son organizadas por personas individuales o sociedades de personas constituidas al efecto.

B) Sociales: cuando las mismas son organizadas por entidades deportivas, culturales, educaciones, cooperadoras y/ cualquier otra entidad que represente a los distintos estamentos sociales y que estén legalmente constituidas y reconocidas por el municipio.

C) Mixtas: cuando las organicen cualquiera de las entidades nombradas en el apartado precedente en forma conjunta con particulares.

6) **Por el sitio:** de acuerdo al sitio en que se realicen las reuniones bailables podrán ser:

A) Sociales: cuando el evento se realice en un sitio legalmente reconocido por el municipio como de propiedad de una entidad y esté organizado por la misma o haya sido cedido a otra entidad reconocida.

B) Privada: cuando el evento sea realizado en un lugar privado por personas particulares.

C) Sociales en sitios privados : cuando el evento sea realizado por cualquiera de las entidades citadas en el inciso 5-apartado "B", en sitios que hayan sido cedidos por particulares.

D) Privadas en lugares sociales: cuando el evento sea realizado en lugares de propiedad de las entidades reconocidas por el municipio y estén organizadas por particulares.

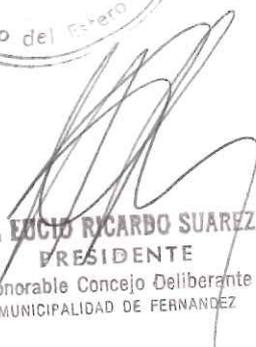
ART. N° 3- Ningún establecimiento comprendido en esta normativa, podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes por medio de luces, sonidos, ruidos, gases o malos olores que contravengan las disposiciones vigentes.

La Municipalidad intervendrá de oficio o a petición de parte afectada para subsanar las anomalías que se presenten en estos aspectos, pudiendo ordenar incluso la clausura del local o la revocación de la habilitación.

ART. N° 4- **Habilitación:**

Para todos los casos citados en los artículos precedentes quienes organicen las reuniones bailables deberán solicitar al municipio la Habilitación correspondiente con una anticipación no menor a 72 horas




r. RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - Dpto. ROBLES

al evento a realizar y el mismo deberá contar con las siguientes instalaciones mínimas:

- A) Baños: Instalados: Para cada sexo en sitios diferentes, deberá estar bien iluminado y en la puerta exterior se exhibirá en forma clara el sexo al que corresponda.
- B) Pistas: Deberá ser de material en buen estado.
- C) Luces: Las mismas deberán ser suficientes como para poder distinguir claramente a las personas y podrán ser de menor intensidad en los boliches bailables o night club en lugares reservados. También deberán contar con luces de emergencia.
- D) Cantina: El sitio deberá ser lo suficientemente amplio para que en el mismo se alberguen las heladeras, contar con por lo menos una pileta de lavar, mostrador barra amplia para el expendio de bebidas y comidas.
- E) Extinguidores de incendio: El sitio deberá contar con un extinguidor de incendio de 5 Kg. por cada 200 mts. cuadrados.
- F) Puertas: La puerta principal deberá tener una medida no inferior a 1,60mts. de ancho y contar con por lo menos una puerta de emergencia de iguales medidas.
- G) Agua corriente: Todo el sitio deberá contar con agua corriente en forma especial en los baños y cantinas.
- H) Capacidad: se admitirán hasta dos personas por metro cuadrado. El propietario deberá comunicar en forma fehaciente el sitio en el que se realizará el evento.
- I) Extractores de aire: En lugares cerrados deberán contar con extractores de aire en la cantidad suficiente, de acuerdo a los metros cuadrados de superficie y capacidad del extractor según lo determine el municipio.

ART. N° 5- Inspecciones Municipales:

El Departamento Ejecutivo a través de la Sección Bromatología deberá 48 horas antes de la realización del evento, proceder a la inspección del local y labrar el acta de aprobación o de las observaciones que deberán ser salvadas 24 horas antes del inicio de las actividades.

ART. N° 6- Seguro:

El o los propietarios de los sitios bailables deberán tener al día un seguro del Espectador, el que podrá ser tomado por cada evento o en la forma que se estime conveniente, pero al realizarse cualquier reunión




EUGENIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



9 DE JULIO Nº 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - Dpto. ROBLES

deberá ser demostrado ante la oficina de Rentas Municipales su vigencia, caso contrario se procederá a la clausura o no autorización del evento, hecho este que será comunicado a la fuerza pública para su intervención.

ART. Nº 7- Horarios:

Cualquiera sea el tipo de reunión bailable, los horarios permitidos serán los siguientes:

MATINEE: de 14,00 a 21,00 horas.

JUVENIL: de 20,00 a 01,00 horas del día siguiente.

NOCTURNO: de 00,00 a 06,00 horas del día siguiente.

Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal a otorgar 30' (treinta minutos) de tolerancia por sobre de los horarios establecidos, conforme a oportunidad, mérito y conveniencia de cada caso.

ART. Nº 8-Eximiciones:

Quedarán eximidas de las tasas establecidas en la Ordenanza General Impositiva cuando las reuniones estén clasificadas en:

- 1) Sociales: Art. 2, inc. 5) apartado B, apartado "A" y "C". En todos los casos deberán solicitar la habilitación y la correspondiente eximición con una anticipación de 72 horas y la misma no corresponderá cuando sea organizada por particulares.

ART. Nº 9- Prohibiciones.

Todo tipo de reunión bailable tendrá las siguientes prohibiciones o limitaciones:

- 1) No se permitirá el funcionamiento de locales bailables en sótanos o recintos subterráneos. Los establecimientos habilitados o por habilitarse en plantas altas deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) Cálculo de resistencia estructural; b) Medios de salida reglamentaria; c) Salidas de emergencia; d) Escaleras con medidas de máxima seguridad; e) Todo otro requisito que la autoridad de aplicación estime conveniente en aras de la seguridad del público. Serán consideradas faltas graves, entre otras la admisión de asistentes por encima de la capacidad declarada, la obstrucción de los medios de evacuación, la falta o inutilización de los medios de extinción de incendios y las luces de emergencia y todas aquellas que pongan en riesgo la seguridad del público en general y de la población.




DR. EUCIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - Dpto. ROBLES

2) Los locales bailables deberán encontrarse separados por una distancia mínima de cien (100) metros de Sanatorios, Hospitales, Centros Asistenciales, Institutos Geriátricos, Salas Velatorias y de todo otro establecimiento cuya actividad sea incompatible con el espectáculo. Esta normativa rige para locales nuevos teniéndose en cuenta la prioridad de su radicación.

3) Queda prohibida la instalación y funcionamiento de las reuniones bailables establecidas en los Artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza dentro de un radio de 900 metros, tomando como referencia la Plaza Mitre, con excepción de los Pubs de naturaleza mixta que no represente en sí una reunión meramente bailable.

4) Queda establecido como excepción al radio de 900 metros previstos en el Inciso anterior:

a- Toda reunión bailable, festivales, eventos sociales que se realicen únicamente por Entidades, Instituciones Intermedias, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y ONG en general, con fines solidarios, beneficencia, culturales o que se realicen dentro del marco de su objeto social o propendan al desarrollo y crecimiento de las Instituciones.

b- Asimismo quedan exceptuadas del radio de 900 metros, únicamente para fechas de Navidad y Año Nuevo, las reuniones bailables, familiares, populares o tradicionales en locales habilitados como Pistas Bailables.

5) Queda prohibido el ingreso de menores a locales bailables nocturnos sin el acompañamiento de una persona mayor de 18 años.

6) Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores.

ART. N° 10-Ruidos molestos:

Los ruidos de altoparlantes y/o de cualquier otra índole de un local bailable serán controlados de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza N: 512/96.

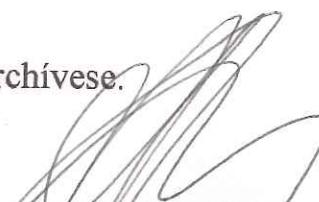
ART. N° 11- El Departamento Ejecutivo Municipal notificará de la presente Ordenanza a los propietarios de los locales de boliches bailables, confiterías bailables y pubs.

ART. N° 12- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ART. N° 13- Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.


ELIDA MARINA QUIROGA
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Fernández




DR. LUCIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ